

J-1463 / 10

to  
Año de 1753 5-1463/10

Juan Fern Alarino de Niño de  
Lugar de Vinosa de: Que vivia la con  
dua en otro parador y en el dia de Juan  
nada le hicieron ni le despidieron y el dia  
de Mayo le hicieron se fuese de la Ciudad



R. de  
Carr. de Texoca

Rio  
de Texoca



*El Marqués*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Seenta y ochomarauevis


SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

*Yo el Rey* Del Nombre Amen sea el Rey Don Fernando  
que lo Juan Alex Maestre de Niños del Lugar  
de Angra y de presente hallado en esta Ciudad  
de Zaragoza sin revocar ninguno de los Procuradores  
dores por mi ante del día de hoy constituydos y nombrados  
dores, cosa de nuevo constituyoy y nombro en Procuradores  
míos legítimos a D.º José Obispo, D.º Eugenio Baylín, y a D.º Dugo Martiner Canudico de la Real Audiencia de este Reyno domiciliados en la Ciudad de Zaragoza. Puseynto como si fuesen persona  
to especial mío y expresa para q' por mi y en mi nombre  
y representando mi propia persona puedan los otros mis Procuradores juntos o de por sí intervenir,  
e interseñgan en todas y quales quiere Pleitos  
Questiones Peticiones y Demandas así Civiles como Criminales q' de presente tengo y oyo de tener así  
endemandada como en defensa con quales quiere  
Personas Cuerpos Capitales y Individuales de qual  
quier Estado grado y condición sean, para cualquier  
to ofreciendo y don quales quiere Pedimentos puestas  
ten Craxturas autos Futzgos Puestas recuaciones  
nes pidan sequitas excecuciones embargo drem  
bargos, origan Sentencias así interloquutorias como  
definitivas aygoten las favorables y de las contrarias  
apelen interpongan recurso, puzten en animo me



los dichos juacimientos q para la liquidacion  
de la ciudad, y de la Justicia fueren convenien-  
tes y finalmente hagan todas las demas diligen-  
cias judiciales, y extrajudiciales q en el trans-  
curso, y dilatado Progreso de los Pleitos pudiesen con-  
venir, y o fuere necesario, tales q por su natura-  
lea y calidad requirieran de mas especial poder del q  
aquí se expone; Pues para todo ello con lo antes  
dicho, y dependiente de ello, lo concedo quanto po-  
der tengo sin ninguna limitacion. Y para que  
lo puedan substituir y substituyan en una o  
mas Personas, y revocarlas, y de nuevo nombrar  
otras en su lugar en las cosas y de la manera  
q les pareciere por q para todo lo referido les  
doy tan cumplido y bastante poder qual les  
poye requiriere de forma q por defecto del  
no defe lo sobredito de tener su puntual y  
dicho cumplimiento. Todo lo qual yo enza  
ronda lo sobredito por los dchos mis Procurado-  
res juntos o de por sí o por sus substitutos  
respective en virtud del presente poder que  
otorgado es fecha y procurado, prome-  
to hacer por firme, valida, y segura, y non  
vocarlo en tiempo ni manera alguna de obliga-  
cion q a ello hago de mi Persona y todos mis  
bienes, asi muebles como bienes donde quisiere  
habidos, y por haver. Hecho fue lo sobre dho  
en la Ciu. de Saragoza a los quinze dias del  
Mes de octubre del año Contado del nacimto.  
de nuestro Señor Jesuchristo de mil e

cuatro cinquenta y dos siendo a ello presentes  
por Testigos Joseph Maysto Es.<sup>no</sup> de su Mag. y Jefe  
Lopez Lucientes habitantes en dha Ciu. de  
Saragoza.

  
Yo de mi Joseph Loyanos y Zapater Testi-  
gante en la Ciu. de Saragoza y por  
las autoridades R. por todas las Villas, Vie-  
nos, y Señorios de S. M. y Rep.<sup>ca</sup> por donde quisiere  
el Sr. Notario y Sr. de Ayuntamiento de dha  
Ciu. que pto sobre dho presente me halla  
et corre.





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Ex<sup>ta</sup> Señal.

En Servicio en nombre de Juan Alex Martin de Añinos el Lugar de Singra el qual tengo y presento poder de el usando como merced proceda ante el parecer de D<sup>no</sup> q<sup>do</sup> el Ayuntamiento y Junta de Prohombres de dho Lugar en el dho Lugar de Junio de año pasado de cincuenta y uno condujo con parte para Martin de Añinos el mismo por tiempo de un año q<sup>do</sup> dio principio en el dho Lugar de Sete de dho año de cincuenta y uno y feneció en el dho Lugar de cincuenta y dos con el salario de doce caques de Centeno pagaderos de esta forma, cinco caques al principio del año y siete cuando concluyere en virtud de dha capitulacion sinio mi parte el referido empleo por todo el expresado año de cincuenta y uno y así mismo el de cincuenta y dos q<sup>do</sup> feneció en el dho Lugar de Sete de este año fue reconducido con los mismos pactos y condiciones, y así q<sup>do</sup> havendose finitado en el día de San Juan de Junio de este año el enunciado Ayuntamiento de demas prohombres para tratar de las admisiones o despididas de los viavientes nose practico novedad alguna con mi parte ni se le dio aviso formal de haverle despidido segun q<sup>do</sup> en el día primer del corriente de Sete de este año el referido Ayuntamiento me lo recabó de despidida con mi parte para q<sup>do</sup> desocupare la casa y el lugar, como echo fuere yo soy cierto en anima de mi parte q<sup>do</sup> avaxo firmo, y respecto de q<sup>do</sup> todo lo obrado por dho Ayuntamiento es en notoria contravencion de los ordenes de S. M. q<sup>do</sup> aquel aun en el caso q<sup>do</sup> ningo se havere despidido con mi parte devia porarle el aviso formal y no contentarse con q<sup>do</sup> pudiera hacer diligencias para su comodo, no exponerlo a una total miseria en perjuicio de su casa y familia, y en esta atención.

A. S. C. rupp<sup>ta</sup> havia por presentado dho poder, y havendo esta relacion por verdadera se le va a mandar al Ayuntamiento de dho Lugar



La villa mantenga en parte en la conduta de Masizo  
de Nino, etc presente año q' fuere en el d' d' y el otro  
de cincuenta cuatros y se contribuia con los cinco cayes  
de Cortes, q' ha por el nombre de dar al p'ncipal del año  
alos Masizos de Nino, de los lugares y contribuido así  
parte en los parados de cincuenta y uno y cincuenta y  
dos ó en esta razon y se acuerda la providencia q' fuere  
de un mayor agrado y se ocada en día q' fueren q'  
fido con el despacho necesario

Joseph de S. J.

Antonio Larrazoy oca. diez y seis de Mayo de 1752

Antayona Carrasco  
Javier Salazar  
Villanueva  
Cuerpo. En tan lugar á Recurso.

Dese

9  
El virrey mantenga con parte en la conduta de dhas. indias  
y en el gobierno de las dhas. cosas y en el de las dhas. personas  
y en el de las dhas. cosas y en el de las dhas. personas